

GACETA DE MADRID.

MARTES 9 DE ABRIL DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 26 de Marzo.

En una carta de Zante del 19 de Febrero se dice lo que sigue: «La escuadra turca, que el 3 de Febrero salió de los Dardanelos, se ha dirigido hácia las aguas de Hidra; y habiéndose detenido siete horas delante de esta isla sin haber intentado contra ella ninguna operacion, continuó su camino, pasó por delante de Spezia y el golfo de Nápoles de Romania, y tomó la direccion del cabo de Matapan (Tenaro.) Compónese de 60 velas; á saber, 6 navíos de línea, 20 goletas, bergantines y fragatas, y 34 buques de transporte. Lleva á bordo de 6 á 700 hombres de tropas de desembarco. La escuadra griega, cuya fuerza es de 95 buques, esto es, 40 de Hidra, 15 de Psara y 30 de Spezia, se dejó ver á las inmediaciones de esta última isla tres dias despues de haber pasado la escuadra turca, y se dirigió en busca de ella.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Lunes 8 de Abril.

Se han recibido periódicos extranjeros, y de ellos publica el *Liberal Galescoano* de S. Sebastian el siguiente extracto:

«Las cartas de Corfú del 7 de Marzo, y las noticias de Trieste del 15 con referencia á un buque ingles recién llegado de las aguas de Patras, anuncian unánimes la derrota de la escuadra turca por la de los griegos en aquel golfo. El combate se trabó el 3 de Marzo, y duró hasta el 5, habiéndose peleado encarnizadamente, aun de noche. El último resultado fue la precipitada fuga de los turcos á refugiarse al golfo de Lepanto, donde se hallan estrechamente sitiados por la escuadra victoriosa de los griegos. Estos cogieron al enemigo 25 buques, hicieron barcar cinco en la costa, y volaron dos grandes jabeques argelinos: se fueron á pique siete buques griegos, entre ellos el en que iba el vice-almirante Botacio. La escuadra victoriosa pasó, sin tener mas pérdidas, los pequeños Dardanelos de Lepanto. Las tropas turcas desembarcadas en Patras han sido atacadas y muy maltratadas por los griegos que pudieron reunirse de pronto.

«El 19 de Marzo salió de Paris Mr. de Chateaubriand para su embajada de Londres.—En este mismo dia, de resultas del acaloramiento de las discusiones en la Cámara de los diputados, se decía que habia habido un desafío entre los generales Semelé y Lafond.—El *Diario de Paris* dice que habiendo sido arrestado en Saint Calais un individuo de la cuadrilla del general Berton se presumia que fuese él mismo, y que para averiguarlo y examinar la identidad salian de Paris dos oficiales del estado mayor.

«Sabemos (añade el *Liberal*), por lo que nos han asegurado personas fidedignas, que el general Berton se ha salvado, y se halla en territorio español no lejos de esta frontera. Anteyar llegaron á esta ciudad cinco oficiales compañeros del mismo Berton, que tambien han logrado salvarse. He aqui sus nombres: Raymond, teniente del 13 de línea; Delaye, id.: Gameion, subteniente del 13 de lí.: Randous, sargento primero de la ex-guardia imperial; Gaulois de Nantes, ayudante del 3.º de línea.

«Renta francesa en la bolsa de 30 de Marzo, 89 fr. 15 c.; acciones del banco, 1596 fr. 25 c.»

Por noticias de Odesa del 2 de Marzo, en donde las tenían de Constantinopla hasta el 23 de Febrero, se sabe que hacia tiempo que en aquella capital no se habia alterado la tranquilidad pública: pero nada se sabia acerca de las negociaciones de los ministros de Inglaterra y Austria, los cuales el día 14 debieron haber tenido una conferencia con el reis-uffendi, cuyo resultado no será muy favorable á la paz cuando nada se ha podido traslucir. Se confirman estas sospechas por la conducta del *Observador austriaco* que en 15 dias nada ha publicado acerca de los negocios de Turquía, y cuyo silencio debe tenerse por señal bastante clara de que no está muy satisfecho del giro que han tomado los negocios. Si hubiera podido rastrear algo favorable á sus opiniones acerca de la paz, seguramente que no lo callaria. Otra conjetura acerca de lo mismo se saca de no haber llegado aun á Viena el correo de Constantinopla el día 17 de Marzo; y desde el 11 de Febrero no habia en esta capital del Austria carta alguna directa de Constantinopla. Esta interrupcion de correos daba lugar á multitud de rumores, que el Gobierno austriaco no podía desmentir por hallarse él mismo privado de noticias. La baja de los fondos austriacos es otra prueba de que los acontecimientos de Oriente no dejan esperanza alguna de paz. El 14 de Marzo estaban las acciones del banco á 674, y el día 15 bajaron á 671, y los metales á 754.

Se confirma, según los periódicos, la noticia de la muerte de Ali; y ya no fue el 13 de Febrero cuando llegó su cabeza á Constantinopla

sino el 16. Ya no le vendieron sus confidentes, sino su propia muger, que espontáneamente se ofreció á entregarle.—Parece que los turcos envían muchas fuerzas hácia el Danubio.

Segun noticias de Viena del 17 de Marzo parece que el Sr. Tatischeff estaba ya próximo á volverse á Petersburgo. Se suponía que su comision era de la mayor importancia; pero ni aun rumores habia acerca de su objeto, y menos del resultado que haya podido tener.

Se nota en lo poco que refieren los periódicos, que en algunos puntos de Francia no hay una completa tranquilidad. Decíase que en Chalons del Marne habia habido algunos desórdenes en la escuela de artes y oficios, y que circularon entre los alumnos varias canciones sediciosas, sin embargo de que la mayoría de ellos manifestaba mejores sentimientos. Otros aseguran que habian sido despedidos de la escuela, porque excitaban á la rebeldía, tanto por sus malos principios como por su descaro en la insubordinacion. Tambien en Tolosa se ha manifestado el espíritu de desorden y de descontento que de un modo temible se va mostrando en varios puntos de la Francia. La circunstancia de haberse representado la tragedia de Sila dió lugar al principio á que se aplaudiesen con entusiasmo ciertas alusiones análogas á las ideas de muchos. De aqui se pasó á proferir gritos sediciosos y se cerró el teatro; pero en los catés, en la universidad y en casi todos los sitios públicos resonaban las mismas voces, amenazando un motin muy serio. Se han hecho el día 1.º y continuaban haciéndose prisiones: el prefecto habia mandado cerrar el teatro, y el rector la universidad hasta nueva orden: el corregidor habia prohibido los corrilles, mandándolos dispersar por la fuerza armada, y habia tomado otras medidas vigorosas de policia.

En Paris han sido presos varios piemonteses de los que se señalaban en los últimos acontecimientos en favor de un Gobierno representativo; y aunque llevaban mucho tiempo de residencia pacífica en la capital, actualmente se hallan arrestados en la prefectura de policia.

Sin duda que en Berlin se ha turbado algo la tranquilidad pública, ó estaba próxima á alterarse, pues que el 13 y el 14 de Marzo habian sido presos muchísimos estudiantes, y se creia haberse descubierto asociaciones ilícitas. Las investigaciones que sobre este punto se han mandado hacer lo aclararán todo, si tienen á bien publicarse.

La correspondencia particular habla de alborotos en Moskou en favor de los griegos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES (DON GAYTANO).

Session del 8 de Abril.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Comercio se mandaron pasar dos expedientes promovidos por el comercio de Cádiz, sobre que se le ampie el término señalado para el despacho de los géneros existentes en depósito.

La comision de Diputaciones provinciales presentó su dictamen sobre el expediente remitido por la diputacion provincial de Cádiz, relativo al plan presentado por D. Domingo Moret para la desecacion de la laguna de Fanda, en el término de Bejar de la Frontera, en aquella provincia; y en su vista opinaba, que este grande proyecto, que tantas ventajas ofrece, ya en razon del aumento de poblacion y abundancia, ya para fomento de la agricultura, era digno de admitirse en los términos que se proponia; y aunque los decretos sobre baldios ofrecian algun obstáculo, la comision creia que debian removerse, declarando que aquellos no obstaban á esta empresa; y por último que se autorizase á la diputacion provincial de Cadiz para que tratase con el autor del proyecto del modo en que podia verificarse, para que las obras que debian hacerse en razon al mismo plan fuesen con actividad, solidez, y con todas las ventajas de que eran susceptibles. Quedó aprobado.

Se mandó pasar á la misma comision la siguiente adicion del señor Zulueta al anterior dictamen:

«Que los propietarios de los terrenos que van á obtener los beneficios de aquel favorable plan paguen un canon proporcional en favor de los fondos públicos de los términos á que correspondan, el cual se verificará á juicio de peritos nombrados por los ayuntamientos y por los interesados, y se nombrará tambien un tercero para que termine la discordia si la hubiere.»

La misma comision, en vista del expediente promovido por el ayuntamiento de Colmenar Viejo sobre que se le permita vender cuatro fanegas de tierra de sus propios para pagar los contingentes de aquellos, opinaba que las Cortes podian dar el permiso que se solicitaba. Aprobado.

Se dió cuenta de un dictamen de las comisiones de Hacienda y Ultramar de la anterior legislatura, las cuales en vista del expediente pre-

movido por el consulado de Cartagena de Indias sobre que se declarase comprendido el nuevo reino de Granada en la franquicia de diezmos, alcabalas y demas derechos, opinaban que podia accederse á esta solicitud, para que aquellas provincias se reparasen de los males que habian sufrido, con cuyo dictamen se conformaba la actual comision de Hacienda. Aprobado.

La comision de Premios, en vista de la solicitud de D. Máximo Elías, vecino y del comercio de Cádiz, opinaba que debia pasar al Gobierno, porque no correspondia á las Cortes. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Josef Zamora y otros 63 ciudadanos, vecinos de la parroquia de S. Pablo de Zaragoza, opinaba que podian las Cortes declarar que los servicios de estos interesados les habian sido muy gratos, por cuyo motivo eran merecedores á la gratitud de la patria, y que pasase al Gobierno. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del coronel de artillería D. Ramon de Pola, opinaba que podian las Cortes declarar que les habian sido gratos sus servicios, y que pasase este expediente al Gobierno para que atendiese á los sujetos que referia segun sus méritos y circunstancias. Aprobado.

El Sr. Romero leyó por primera vez el dictamen de la comision especial sobre visita de tribunales, con el proyecto de decreto que habia formado dicha comision sobre este asunto.

Las Cortes oyeron con agrado las exposiciones del regimiento de infantería de Navarra, del batallon de la M. N. V. de Mahon y de varios particulares, felicitando á las mismas por su instalacion; y las de los individuos del primer batallon de la M. N. V. de Valencia, de varios milicianos de Valladolid y Vitoria, de diferentes individuos de los regimientos de Valency, Imperial Alejandro y otros militares existentes en Búrgos, y de la milicia nacional de ambas armas de Aranjuez, manifestando sus sentimientos patrióticos con motivo de las últimas ocurrencias de Pamplona.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Cayetano Jimenez Romero, cura párroco en el arzobispado de Granada, cediendo en beneficio de la Nacion la cantidad de 500 rs. vn. anuales de las rentas que le corresponden por su congrua. Las Cortes la recibieron con particular agrado.

Igual resolucion recayó sobre una exposicion de D. Clemente Fernandez Diaz, por la que cedia en beneficio de la Nacion la cantidad de 258 rs. y 3 mrs. á que ascendian los tres documentos que acompañaba.

La comision de Poderes en vista de los presentados por D. Antonio del Valle Castillo, diputado electo por la provincia de Puerto-Príncipe, y el acta de su eleccion, fue de parecer que la eleccion se habia hecho conforme á lo que prevenia la Constitucion, y que por lo mismo debia aprobarse, asi como el poder que se presentaba.

Se leyó el voto particular del Sr. Soria, en el que decia que hallándose infringido el art. 83 de la Constitucion, no podia conformarse con el dictamen de la mayoría, y que por lo mismo no podian aprobarse ni el acta ni los poderes.

El Sr. Oliver dijo: Las mayores dificultades que se encuentran en las elecciones de Puerto-Príncipe se hallan en el acta y no en los poderes; y para hacerlas ver á las Cortes leeré dicho documento (*leyó el acta de dichas elecciones*). La primera dificultad es si hay provincia de Puerto-Príncipe que pueda elegir diputados á Cortes. Por los decretos de las Cortes de 1813 se erigieron dos provincias en la isla de Cuba, una la de Santiago de Cuba, y otra la de la Havana; pero no sé que haya ningun decreto por el que se establezca esta tercera provincia. Si lo hay, deseo que se me cite, y quedaré satisfecho; pero si no lo hay, no encuentro razon para que se hayan hecho elecciones de diputados á Cortes por la provincia de Puerto-Príncipe.

Pero aunque haya podido hacerse dicha eleccion, la que se ha verificado es contraria al art. 83 de la Constitucion. En él se dispone que en las provincias que no tengan mas que un diputado concurren á lo menos cinco electores, y en esta eleccion no han concurrido sino tres. Es verdad que en el art. 88 se dice que se procederá á la eleccion por los electores que se hallen presentes; pero esto se entiende bajo el supuesto del *minimum* que ya ha fijado el art. 83, pues de otro modo podria hacerse eleccion por solos dos electores ó por uno solo, lo cual no puede admitirse en ninguna manera. Pero prescindiendo de esto, el art. 83 requiere expresamente que concurren á lo menos cinco electores, y esto no se ha verificado, pues concurrir, segun el diccionario de la academia, es *juntarse en un mismo lugar y tiempo varias personas, sucesos ó cosas*.

Tienen tambien estas elecciones otra nulidad, y es no haberse hecho en el tiempo prescrito en el art. 80 de la Constitucion, que previene se celebren en el domingo segundo del mes de Marzo; y por el acta se ve que se celebraron en el mes de Noviembre, sin que en ella se exprese la causa que hubo para esta dilacion. Por otra parte para la eleccion de diputados se requiere la mayoría absoluta de votos, que es la mitad y uno mas, y esto no se ha verificado en esta eleccion, pues debiendo ser cinco los electores, y habiendo tenido tres votos el electo, no reunió la mitad y uno mas, sino la mitad y medio mas. Por todo lo cual creo que no puede aprobarse esta eleccion, ni de consiguiente los poderes presentados por el electo.

El Sr. Melo dijo: El Sr. proopinante ha intentado probar que la provincia de Puerto-Príncipe no ha podido elegir diputado á Cortes, porque ignora si está reconocida como tal provincia; pero á S. S. le incumbia probar que no lo es en efecto, y los que defienden el dictamen de la comision tienen derecho á exigir que así se pruebe. Lo que no tiene duda es que en Puerto-Príncipe hay intendente y jefe político, y esto no podria verificarse sin que fuese provincia independiente. Y si no lo fuese, es creible que las otras dos provincias de la misma isla no hu-

biesen reclamado contra las pretensiones de Puerto-Príncipe sobre elegir por sí un diputado á Cortes! Pasando á la eleccion hecha por aquella provincia, se dice que en ella se ha infringido el art. 83 de la Constitucion, suponiendo que este exige la concurrencia material de cinco electores; pero esto no es así: lo que dice este artículo es que en las provincias que no elijan sino un diputado haya de haber á lo menos cinco electores; y así en su segunda parte habla del modo de distribuir este número entre los partidos en que esté dividida ó se divida. La palabra *concurrirán* solo significa la obligacion que tienen los electores de asistir á la eleccion; pero no que esta sea nula porque falte alguno de ellos.

En ninguno de los artículos del cap. 5.º de la Constitucion se fija el número de electores que han de asistir para que esta sea válida, y en el 88 se supone que puede haber electores ausentes, y así no se halla determinado todavía qué falta de electores es la que invalida la eleccion; y en este estado puede suceder que haya eleccion aunque sea por un solo elector. Tambien previene el art. 63 de la Constitucion que el número de electores de partido ha de ser triple al de los diputados que se han de elegir; y sin embargo ha habido muchas elecciones, y han sido aprobadas, en que no ha concurrido este número triple de electores. Por último, lo dispuesto acerca de que el diputado electo haya de reunir la mayoría absoluta de votos, se entiende de los que asisten á la eleccion, y no de todos los electores nombrados; y en la eleccion de Puerto-Príncipe no solo se ha verificado esta mayoría absoluta, sino la unanimidad de todos los votos. La principal dificultad que se ha objetado es la infraccion del art. 83 de la Constitucion; pero hallándose esta desvanecida por las razones que acabo de exponer, debe aprobarse esta eleccion y los poderes del electo.

El Sr. Soria dijo: El art. 83 de la Constitucion no admite interpretaciones, pues está muy claro, y en él me he fundado principalmente para discurrir del dictamen de la comision; sin embargo de que el acta de las elecciones ofrece otras muchas dificultades que ya ha insinuado el Sr. Oliver. El Sr. proopinante exige que se le pruebe que Puerto-Príncipe no es provincia; pero habiendo decretos que establecen solo dos provincias en la isla de Cuba, á S. S. le tocaba probar que estos decretos estan derogados, citando el último por el que se haya establecido dicha provincia. Solo se ha dicho para probar su existencia que hay jefe político; pero tambien los hay en la Carolina y en Tarifa, y sin embargo no son provincias; en fin, los argumentos del Sr. Melo son todos negativos, y nada valen cuando hay uno positivo. Pero prescindiendo de esto, la principal dificultad está en si se ha infringido ó no el art. 83. Este tiene una íntima relacion con los que le preceden y le siguen, y por ellos se ha de conocer su verdadero espíritu. Si no concurren sino tres electores, ¿cómo se ha de verificar lo que previene el art. 84 sobre el reconocimiento de las certificaciones de los nombramientos de los electores? Si de los tres el uno es secretario y los otros dos escrutadores, ¿quién ha de examinar sus certificaciones? De consiguiente es necesario que haya un *minimum* de los electores que han de asistir, y este es el que se fija en el art. 83. En las elecciones de Puerto-Príncipe ha faltado un requisito *pro forma*, una solemnidad necesaria, sin la cual no puede haber eleccion, y por lo tanto ha sido nula. El orador hizo algunas otras reflexiones sobre los demas vicios que habia tenido esta eleccion, como por ejemplo, el haberse hecho en época distinta de la que previene la Constitucion; y concluyó con que no podian aprobarse los poderes del Sr. Valle.

El Sr. Alcalde apoyó el dictamen de la comision con varias reflexiones, y entre otras cosas hizo presente, que por un decreto de las Cortes anteriores se habia establecido diputacion provincial en Puerto-Príncipe, por lo que no podia dudarse que era una verdadera provincia, y que la dilacion en las elecciones de la misma habia consistido en que este decreto no habia llegado antes de la época prescrita en la Constitucion para la eleccion de diputados. Manifestó despues que el art. 83 solo determina el número de electores en las provincias que eligiesen un solo diputado, y la obligacion que estos tenian de asistir á las juntas electorales; pero que de ningun modo fijaba el número de electores que se necesitaba para que fuese nula ó válida la eleccion. En comprobacion de esto citó un decreto de las Cortes, relativo á las elecciones de Puerto-Rico, en que se dice que las elecciones pueden verificarse con solos los electores presentes; y asimismo el ejemplo de las elecciones de Sonsonate aprobadas por las Cortes, en que no concurren sino cuatro electores. Por último dijo que habiéndose verificado la eleccion de Puerto-Príncipe por el voto de los tres electores que habian concurrido, habia habido no solo mayoría absoluta, sino unanimidad en los votos presentes, y aun mayoría absoluta respecto del número de los cinco electores que habian debido concurrir; por todo lo cual opinó que debia aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Adan impugnó el dictamen de la mayoría, fundándose en que se habian infringido el art. 80 de la Constitucion por haberse celebrado la eleccion fuera del tiempo que allí se previene: el art. 83 por que en vez de concurrir cinco electores de partido, no habian concurrido mas que tres, y el 89 que trata de los escrutadores que deben hacer la regulacion de los votos. En cuanto á la observacion del señor Alcalde sobre que á Puerto-Príncipe se le debia considerar como provincia, mediante á haber allí jefe político y diputacion provincial, dijo el orador que esto no probaba que se debiese considerar como provincia separada para el efecto de nombrar diputados á Cortes. Ademas de estas razones le pareció que habiéndose presentado el acta por el mismo interesado, debiendo haberse remitido á la diputacion permanente, no podia dársele caracter de legalidad, y por lo mismo no debia deliberar sobre el asunto.

El Sr. Bucy contestó, entre otras cosas, que el art. 83 de la Constitución debía entenderse en términos que fuese practicable, es decir, que hubiesen de concurrir cinco electores cuando esto fuese posible, y cuando motivos fundados no impidiesen el que se reuniese aquel número de electores. Por lo mismo fue de parecer que la elección se declarase válida, con tanta mayor razón, cuanto que aunque todos los cinco electores hubiesen concurrido, y los dos que faltaban hubiesen dado voto negativo, siempre hubiera quedado elegido el mismo Don Antonio del Valle, por reunir la mayoría absoluta de tres electores. Por último, añadió que el Sr. Adán no había satisfecho á la observación del Sr. Alcalde, porque una provincia, declarada como tal, por el hecho de tener gefe político y diputación provincial, se hallaba con todos los requisitos que la Constitución exigía para nombrar por sí sola los diputados á Cortes que le correspondiesen. Así que, no solo no se había infringido ningún artículo de aquella, sino que se había cumplido lo que la misma disponía del modo que podía hacerse; y de consiguiente se debía aprobar el dictamen de la mayoría de la comisión.

Se tuvo el asunto por bastante discutido; y habiéndose puesto á votación el dictamen de la mayoría de la comisión, resultó desaprobado por 65 votos contra 64; con cuyo motivo se leyó el art. 118 del reglamento, y se procedió al recuento, contando un Sr. diputado el número de los Sres. que lo habían aprobado; otro el número de los que lo habían desaprobado, y otro el total; resultando haberle aprobado 64, desaprobado igual número, y ser el total de los Sres. diputados presentes 128: no habiendo pues conformidad entre este total y el que producía la suma de los Sres. aprobantes y desaprobantes, las Cortes acordaron se procediese á la votación nominal.

Los Sres. que aprobaron el dictamen fueron los siguientes: Argüelles, Cuadra, Albear, Taboada, Falcon, Ferrer (D. Antonio), Murfi, Bustos, Alvarez, Torre, Roset, Melo, Bauzá, Herrera, Trujillo, Roig, Belda, Alava, Adanero, Sanchez, Apoitia, Blak, Torner, Robinat, Cuevas, Cortés, Alcalde, Rey, Lamas, Henriquez, Casas, Martí, Cid, Rom, Sarabia, Villaboa, Pedraza, Merced, Lodares, Manso, Gonzalez (D. Manuel), Del Rio, Benito, Paterna, Sotos, Tomas, Quifones, Atienza, Marchamalo, Castro, Ladron, Prado, Escudero, Munarriz, Silva, Lopez Cuevas, Diaz, Bucy, Latre, Sangenis, Lapuerta, Vega, Alvarez, Gisbert, Surra, Falcó y Alcantara.

Los Sres. que le desaprobaron fueron los siguientes: Oliver, Salvá, Prat, Saavedra, Buruaga, Domenech, Luque, Pumarero, Infante, Riego, Somoza, Llorente, Muro, Ruiz de la Vega, Rojo, Rico, Orduña, Canga, Septim, Baiges, Salvato, Villanueva, Ojero, Ferrer (D. Joaquin), Parque, Seoane, Velasco, Ibarra, Lis, Reillo, Tejeiro, Busafa, Bartolomé, Garoz, Garcia Bustamante, Valdés (D. Dionisio), Alvarez Gutierrez, Grases, Abr. u, Zuñeta, Marau, Aliz, Pacheco, Montesinos, Nuñez (D. Toribio), Galiano, Santafé, Melendez, Gomez (D. Manuel), Romero, Lagasca, Soria, Jaime, Meca, Villavieja, Alonso, Arellano, Castañon, Fuentes del Rio, Adán, Lopez del Baño, Calderon, Ovalle, Aguirre, Lillo, Alvarez, Jimenez y Sr. presidente.

Resultó que aprobaban el dictamen 67 Sres. diputados, y lo reprobaban 68.

Publicada esta votación se suscitaron nuevas dudas sobre si debería tenerse ó no por decisiva, mediante á que en el art. 122 del reglamento se disponía que se tuviese por mayoría absoluta de votos la mitad y uno mas de los votantes; y siendo en el caso actual el total de estos 125, cuya mitad mas uno por el método observado en el Congreso debían ser 69, y no resultando este número en ninguna de las votaciones ni á favor ni en contra del dictamen, se acordó por las Cortes que en votaciones nominales se decidiese por pluralidad de votos; y por lo mismo quedó desaprobado el dictamen de la Comisión.

Se procedió á la discusión del dictamen de la comisión Eclesiástica sobre la asignación que se debe hacer á las curas párrocos. (Véase la gaceta de 4 del corriente.)

Leído que fue dicho dictamen, el Sr. Melendez manifestó que la comisión en este no hacía otra cosa que proponer medidas provisionales, para que los curas párrocos no quedasen desatendidos en la repartición del medio diezmo.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia dijo: El Gobierno recibió en 3 de Marzo último un oficio del Sr. secretario de las Cortes, para que se pasase á estas un estado circunstanciado del número de cabildos, curas párrocos, y demas clases é individuos pertenecientes al clero, en razon de necesitar esta noticia la comisión Eclesiástica; pero esta relacion no se ha podido pasar, y seguramente hubiera sido de mucha utilidad á la expresada comisión. La cantidad de 300 ducados que se propone es sin duda muy corta para dotar á un cura párroco; pero aun esta no se puede asignar, porque hay en ello inconvenientes.

No habiendo tenido presentes la comisión las estadísticas que deseaba, no ha podido proceder con el acierto debido para proponer una medida de esta naturaleza; y la razon es porque aunque en algunas diócesis se lleve á efecto el pago de la mencionada cantidad, los demas partícipes de diezmos quedarían desatendidos del todo. En alguna de estas se ha verificado ya que los partícipes han recibido únicamente 100 reales; por consiguiente resulta que no se puede proceder al repartimiento con respecto á los curas párrocos, como desea la comisión. Así pues yo creo que si las Cortes aprobasen el dictamen de la misma, aventurarían una resolución que trae consigo grandes inconvenientes, y que en mi concepto no se puede acordar sin tener de antemano todos los datos necesarios en esta materia.

Por otra parte el Gobierno respecto del art. 1.º tiene dadas ya las

órdenes mas severas para que las juntas diocesanas repartan las existencias que tuvieren; y con este motivo llamaré la atención del Congreso acerca del decreto de 29 de Junio, que expresa que vencidos los plazos del subsidio, los intendentes cuiden de hacerle efectivo echando mano de las cillas de mas valor. Por estas razones creo que las Cortes no deben aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. Velasco: Es preciso que se tenga presente que la comisión no ha propuesto un plan general, pues se trata solamente de repartir el diezmo del año 21. Cuando la comisión se ocupe en el plan general de arreglo y dotación del clero, entonces lo hará con todos los datos que sean necesarios. Ha dicho el Sr. secretario que en algunas diócesis puede ocurrir que haciéndose la repartición del modo que queda indicado, nada perciban los partícipes del medio diezmo que no sean curas párrocos.

La comisión Eclesiástica, al proponer que se den á cada cura párroco 300 ducados, ha tenido presente el sumo trabajo que tienen, y que es imposible que se les pueda dotar con una cantidad mas pequeña que estas; si bajo este concepto en algunas diócesis no percibieren cantidad alguna los demas partícipes, entonces se verá el modo de atender á sus necesidades. Sobre todo la comisión Eclesiástica ha tomado por base un principio de justicia, á saber, que cuando un amo tiene cuatro criados, de los cuales dos le son útiles, y aun necesarios, y los otros dos no, paga á los primeros, y á los otros les dice: *mirad cómo habeis de vivir en adelante*. Los curas párrocos son necesarios, y los canónigos no lo son; con que si quieren tener esta asignación, que tomen la carrera de aquellos; por consiguiente á quien debe atenderse con preferencia es á los primeros, y si no hay una cantidad suficiente para todos, que coman los segundos de los ahorros que tengan.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: El Congreso sabe muy bien que ademas de los canónigos hay otra infinidad de partícipes del medio diezmo, cuales son los beneficiados, los establecimientos de beneficencia, los seminarios conciliares &c. Por otra parte debe tenerse presente que respecto del medio diezmo que se ha cobrado se ha repartido ya como está mandado, excepto en aquellas provincias en que por el poco valor que han tenido los frutos, no se ha verificado todavía. Ademas sería muy poco conveniente el instruir un expediente con respecto á cada junta diocesana, para que de los frutos del año 21 se repartiesen á los párrocos 300 ducados; y creo que las Cortes deberían tomar una medida general para lo sucesivo.

El Sr. Argüelles: La comisión se ha visto precisada á proponer las medidas que han oido las Cortes, con motivo de las infinitas reclamaciones de los curas párrocos, y tambien por haberlas hecho sobre este asunto algunos Sres. diputados. De otra manera no hubiera fijado su atención sino en proponer una medida general que tuviese efecto desde el próximo año económico, y tal que no nos expusieramos á las quejas y reclamaciones de quienes tienen noticia las Cortes, atendiendo á la posibilidad de la Nación, y asimismo á las obligaciones que tienen los partícipes del medio diezmo; pero es visto que las reflexiones del Sr. secretario del Despacho se refieren principalmente á la imposibilidad de llevarse á efecto esta propuesta respecto del año económico corriente; y para devanecer la impresión que en el ánimo de los Sres. diputados pueden haber causado aquellas, quisiera que se tuvieran presentes los motivos que han sido causa de adoptarse esta medida. Por ellos verían las Cortes que la comisión no tuvo arbitrio alguno para prescindir de una medida que aunque la reconoce imperfecta, no puede menos de confesarse que es necesaria.

Si la comisión no hubiera tratado de unas proposiciones á que han dado margen los repetidos clamores de los curas párrocos, excitando asimismo el zelo de los Sres. diputados, sobre la competente y decente congrua que las Cortes anteriores dijeron debían tener, seguramente no se hubiera visto precisada á proponer un *minimum*, que tal vez es superior á lo que desgraciadamente puede en el día sacarse del acervo común. La comisión no tiene suficientes datos para saber si son ciertas las reclamaciones contra las juntas diocesanas; pero si conoce que son justas hasta cierto punto, pues sabe muy bien que varias juntas de esta clase tienen existencias que no han repartido todavía; y en este caso la comisión está justificada en gran parte, respecto del dictamen que ha presentado á la deliberación de las Cortes. ¿Cómo podría calificarse lo que es congrua decente de un párroco de una diócesis? Únicamente podría hacerse tomando por tipo la congrua sinodal que en cada diócesis se señalaba antes. ¿Pero se sabe cuál es esta? Yo no tengo noticia mas que de la que habia hace algunos años establecida en Oviedo, y esta era la de 1500 rs á cada cura; pero en las demas no existen sino dos, ó son de épocas que no nos pueden servir de tipo para la presente.

Atendiendo pues á las obligaciones de un párroco, y á que he y poquísimos empleados ó ninguno que tengan menos de 300 ducados de sueldo, aun en aquellas oficinas que estando en la categoría de públicas, son sus dotaciones las mas bajas; se vió la comisión precisada á no señalarles dotación á los párrocos, ó de hacerlo, fijar una que no ofendiese su amor propio. Cuando uno de estos se fijó que el portero de la última oficina tenía mas sueldo que el que se le habia señalado, no dejaría de ofenderse su delicadeza, atendiendo al continuo trabajo que tiene. Por otra parte la comisión propone que para el repartimiento de esta congrua se tenga presente lo que se estableció en el art. 4.º del decreto de 29 de Junio, esto es, haciendo el cálculo hasta sobre el producto de los mansos.

El Sr. secretario ha llamado la atención de las Cortes sobre que no se abandone á los demas partícipes legos; y en contestación al Sr. Velasco ha incluido en estos á los establecimientos de beneficencia, seminarios conciliares y demas. La comisión Eclesiástica se trata de que estos

queden desatendidos; pero cómo había de prescindir de proponer las medidas convenientes para atender con preferencia á los curas párrocos? Una gran parte de la doctrina que ha sentado el Sr. Velasco es la doctrina de la comision en general, prescindiendo de alguna ó otra expresion pronunciada con motivo de su excesivo zelo hácia esta benemérita clase; las cuales sabrá sostener con la fuerza y vigor que S. S. acostumbra. Los párrocos por su institucion es necesario que esten dotados competentemente; y en el caso de obligarse á la Nacion á contribuir como debe para el culto y manutencion del clero, es preciso que los párrocos no sean los que carezcan de los medios de atender á su subsistencia. Los demas participes legos es indudable que son acreedores á la consideracion de las Cortes; pero estos tienen otros medios, si no de vivir en la abundancia que anteriormente han disfrutado, á lo menos de salir de ciertos apuros en que la necesidad actual los puso.

Los individuos que pertenecen á un cabildo que tiene algunos bienes, es muy claro que estarán mas á salvo de la miseria que no un cura párroco cuyos bienes por parte de su iglesia se reducen á una huertecilla para mantener un caballo, de que tienen necesidad muchos de ellos por las largas distancias que tienen que andar para administrar los sacramentos. Resulta pues que la comision reconoce que es indispensable atender á esta clase benemérita; y si bien confiesa que en algunas diócesis es muy difícil, y si se quiere imposible, que esten dotados los párrocos con 300 ducados, ha querido sin embargo que sean los mas atendidos. Por otra parte siendo el pago del medio diezmo una contribucion tan legal y legítima como todas las demas, deberían haberse empleado todos los medios conducentes para hacerle efectivo; y si ahora no se practican por parte de quien corresponde estas diligencias, no nos debemos ovidar de los medios de que se ha valido el clero en épocas anteriores para hacer efectiva la recaudacion del diezmo. Si en efecto en el día se experimenta alguna lentitud en esta parte respecto de las personas que deben cuidar de esta recoleccion, no creo que su origen sea tan bueno como se cree; y debo decir que para mí es muy sospechoso el que habiéndose rebajado la mitad del diezmo, y siendo mas facil pagar la otra mitad, se manifesten tan débiles en su percepcion los que tienen obligacion de hacerla.

Las juntas diocesanas que hubieren repartido el medio diezmo, como se decretó por las Cortes anteriores, no estan en el caso de dar 300 ducados á cada cura párroco; pero aquellas que todavía tengan existencias, y que por lo mismo no hayan cumplido con los decretos de las Cortes, deben hacerlo así, si las actuales aprueban el dictamen de la comision. Bien conozco que habrá diócesis en que no podrán dar á los párrocos la asignacion de que se trata; pero quiere decir que en estas les darán lo que les corresponda á razon de los 300 ducados que deberán percibir. Los curas párrocos serán los primeros á dar una prueba de moderacion en este punto, de modo que si en una diócesis no se pudiesen repartir sus existencias del modo que se propone, se contentarian con percibir una parte alicuota provisional con todos los demas participes.

De este modo se evitará lo que se ha hecho en algunos cabildos, á saber, repartir entre sí y demas participes una cuota determinada y existente, y reservar para la dotacion de los párrocos una cuota que no se había cobrado. De aqui han resultado las reclamaciones de estos contra las juntas diocesanas, llegando el caso de haber dicho uno de ellos que cerraría la iglesia. Así pues la comision no ha podido menos de señalar la cantidad citada: el Congreso tiene en su arbitrio rebajarla cuanto guste; pero la comision lo sostendrá mientras no se haga una demostracion de que efectivamente el medio diezmo es insuficiente, y no basta para la dotacion del clero.

El diezmo que antes percibia el clero es bien conocido, y si bien se le ha rebajado la mitad, tambien se le han quitado las cargas de tercias Reales, noveno y excusado, y otra porcion de partes alicuotas que disminuian considerablemente la cantidad que entonces percibia. Se dice que no se ha cobrado. ¿Y por qué no se cobra? ¿No ha habido ocasion de que se hubiese reclamado como era debido? Así que, en el caso de impugnar la cuota que la comision señala en su dictamen, es indispensable entrar en las razones que la han movido para proponerla.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: Es preciso que el Congreso tenga presente que el tribunal que existia antes, y por el cual el clero reclamaba el pago de los diezmos, ha quedado abolido del mismo modo que todos los demas tribunales superiores; por consiguiente no pueden valerse en la época presente de los medios que antes tenían para hacer efectiva esta contribucion. Por lo demas no se debe perder de vista que no son los cabildos los que reparten el diezmo, puesto que las juntas diocesanas son las encargadas de esto. Las dos terceras partes del número de los individuos que las componen son curas párrocos elegidos por ellos mismos; por consiguiente si á estos no se les ha dado la congrua necesaria, habrá sido porque las rentas no habrán alcanzado á ello. Haya el número que se quiera de individuos de cabildos en las juntas diocesanas, siempre resultará que hay mayor número de curas párrocos, con arreglo al decreto de 29 de Junio que dictaron las Cortes anteriores con objeto de favorecer á esta benemérita clase.

El Sr. Argüelles: Es verdad que en estas juntas diocesanas se compone la mayoría de curas párrocos; pero no se pueden menos de reconocer la poderosísima influencia que tienen los demas individuos de ellas, no solo en el caso actual en que los canónigos forman una parte de las juntas, sino aunque todos sus individuos fueran curas párrocos. Estos no tienen una independencia cual seria de desear respecto de sus propios prebados, para que pudiesen sostener los derechos de los demas individuos que forman su clase. Los prebados en sus respectivas diócesis tienen tantos medios de influir sobre los párrocos que es por

demas. Estos aspiran en su carrera á mejorar su suerte, y si tienen un curato regular apetecen otro mejor. En las oposiciones á estos hay censuras eclesiasticas, y hay otra porcion de casos en que comparecen los párrocos temblando ante el provisor. Estas breves reflexiones harán conocer al Congreso que las juntas diocesanas no han podido tener la independencia que seria de desear para que pudiesen sostener con el rigor debido la causa de los curas párrocos.

El Sr. Ojero: Faltaria á mi deber si en un asunto de tanta consideracion no dijese cual era mi dictamen. Se ha dicho que algunas juntas diocesanas no habian repartido el producto del medio diezmo. La de Palencia no se halla en este caso; inmediatamente que recaudó entregó en tesoreria parte de lo que le correspondia para llenar el subsidio de los 30 millones. Pero no pudiendo continuar sus pagos á causa del menosprecio de los granos, el intendente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 18 del decreto de 29 de Junio último los embargó. La junta reclamó, y por último, viendo que parte de los granos se podrian, propuso el medio de pagar dicho subsidio, el cual no se llevó á efecto.

Contrayéndome al dictamen: en el art. 1.º se dice que el *mínimum* de la congrua de los párrocos sea de 300 ducados; pero yo no hallo arreglada á justicia esta determinacion, porque no creo que debe percibir lo mismo un párroco que tenga 100 feligreses que uno que tenga 700. En el obispado de Palencia hay pequeñas poblaciones, pero en un número crecido; por consiguiente habra muchos párrocos que disfrutaran lo mismo que el de una parroquia de Madrid que tenga una infinidad de feligreses. Así pues creo que debe ampliarse á dos ó tres clases la asignacion de estos.

Mas adelante propone la comision que el restante del acervo comun se distribuya entre todos los participes; pero si se examina el art. 5.º del decreto de 29 de Junio se verá que si bien en el 4.º se manda que esten competentemente dotados las curas párrocos, en aquel se dice que se distribuyan los bienes á proporcion entre todos los participes; de donde se infiere que si los curas párrocos tienen derecho para que se les dote como es debido, lo mismo se verifica respecto los demas participes. Si se considera el producto líquido que ha recaudado la junta diocesana de Palencia, y dotados los curas párrocos se reparte lo restante entre los demas participes, vienen á percibir cada uno 23 rs., 9 mrs. y $\frac{1}{2}$; y si en este repartimiento entran los curas párrocos, despues de dotados resultará que estos perciben 3316 rs., 9 mrs. y $\frac{1}{2}$, y los demas 16 rs., 9 mrs. y $\frac{1}{2}$. Yo dejo á la consideracion del Congreso si esta cantidad es suficiente para la manutencion de un individuo. El que ha llegado á ser canónigo, beneficiado &c. ha consumido el patrimonio de dos ó tres hermanos para llegar á este caso, y por consiguiente es preciso que no se le deje perecer.

Despues de haber hecho el orador algunas reflexiones acerca de los demas artículos de la comision, manifestó los perjuicios que causaban al erario público los infinitos sueldos que consumian los comisionados en las provincias respecto de este asunto; y concluyó diciendo que en su opinion no se debía aprobar el dictamen de la comision.

Se preguntó si se prorogaria la sesion por una hora mas, y se resolvió que no.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion á las tres.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice al de Gracia y Justicia desde el Real sitio de Aranjuez con esta fecha lo que sigue:

«El Rey (que Dios guarde) aunque continúa en cama se halla algo mas aliviado. S. M. la Reina y Sres. Infantes siguen sin novedad en su importante salud.»

ANUNCIOS.

Dofia María Bandini, viuda de D. Sebastian Rosell, desea saber el paradero de su hermano D. Juan Bandini, el que hallándose en San Agustín de las islas Floridas cuando los españoles tomaron aquella plaza, se trasladó á la Habana con su albacea D. Luciano de Herrera por haber muerto en aquella época sus padres. Despues de poco tiempo, y precisamente en ocasion en que las milicias urbanas de la Habana pasaron á otro punto de América, se evadió de dicho punto con motivo de las desavenencias que tuvo con su albacea, desde cuyo tiempo no se sabe de él; y se suplica á la persona que pueda tener noticia del citado Bandini se sirva comunicarla á D. Nicolas Belando, que vive en Cádiz calle de S. Josef, núm. 64, de lo que se vivirá agradecido; advirtiéndose para que no haya equivocacion que he habido otro D. Juan Bandini, tio suyo, el cual murió en la Habana hace dos años.

En 18 de Diciembre último dirigió D. Antonio Mejía, agente de negocios en esta corte, una carta á D. Antonio Chaubet, del comercio de Sevilla, en la que le incluía dos certificaciones de crédito dadas á favor de D. Tomas Urrecha, la una de 61,364 rs. y 17 mrs. vn., y la otra de 19,302 rs. y 18 mrs., señaladas en la contaduría de provincia con los núms. 1352 la primera, y 1703 la segunda, y por la de distribucion de la Hacienda pública con los de 4690 y 26,187, las cuales se hallan reconocidas por el Crédito público con los núms. 22,383 y 22,384; y habiéndose extraviado la citada carta se suplica á la persona que la haya podido recibir, ó tenga noticia de ella, se sirva remitir las indicadas certificaciones al nominado D. Antonio Chaubet á Sevilla, ó bien á esta corte al expresado Mejía.